



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-676-SPA-541

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-676-SPA-541** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Acaban de talar y están marcados 4 árboles de 30 metros de altura cada uno para ser talado. No muestran autorización alguna para dicho acto (...) [Hechos que tienen lugar en calle Primera Cerrada Vasco de Quiroga número 23, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de diversos individuos arbóreos derivado de la colocación de columnas que forman parte de la construcción del tercer tramo del Tren Interurbano México-Toluca, frente al predio marcado con el número 26 de calle Primera Cerrada de Vasco de Quiroga, colonia Lomas

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
CIUDAD DE MÉXICO
INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-676-SPA-541

No. Folio: PAOT-05-300/200-

95

-2023

de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón (hechos corroborados en visita de reconocimiento de hechos y durante llamada telefónica con la persona denunciante).

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se identificó en el sitio un edificio con una manta que indicaba que se trataba de instalaciones militares de propiedad federal, asimismo, desde el espacio público se observó maquinaria de construcción que al parecer correspondía con el lugar de los hechos denunciados, observando a su vez trabajadores de la construcción en actividad, sin lograr observar más detalles, toda vez que en el sitio se encontraba una barda que delimitaba el lugar.

En virtud de la restricción, y con el objeto de contar con otro ángulo de visibilidad, la persona denunciante permitió el acceso del personal actuante a su domicilio, desde donde se observó que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados se estaban realizando trabajos preliminares de una obra pública consistente en el movimiento de tierra y nivelación del terreno con maquinaria pesada, así como el hincado de pilotes para la cimentación de columnas que presumiblemente formarán parte de las obras del tercer tramo del “Tren Interurbano México-Toluca”, sin embargo, durante la diligencia no se observó la presencia de tocones o esquilmos que indicaran el derribo reciente de arbolado, no obstante, dado el avance de la obra, no fue posible determinar el número de sujetos forestales afectados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-676-SPA-541

No. Folio: PAOT-05-300/200-
95

-2023

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que informara las condicionantes en materia de arbolado que en su caso se determinaron en la resolución que recayó en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, o bien, que informara si en las inmediaciones del sitio, se autorizó el derribo de arbolado, y en su caso, la cantidad y las medidas de compensación correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó mediante oficio que mediante Acuerdo Administrativo, se otorgó a favor de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la autorización para el derribo de 313 árboles para llevar a cabo la construcción una estación de pasajeros denominada "Vasco de Quiroga" en el frente ubicado en el tramo comprendido entre el km 53+513.036 y el km 53+721.036 al norte del Pueblo de Santa Fe, mismo que se encuentra dentro de las inmediaciones del sitio señalado como el de los hechos denunciados.

Asimismo, dicha Dirección General informó que, en cuanto a las medidas de compensación ambiental, se asevera que de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, realizó la restitución de arbolado de forma económica, por un monto de \$11'053,730.80 (once millones cincuenta y tres mil setecientos treinta pesos 80/100 M.N.), los cuales fueron depositados al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, otorgó a favor de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la autorización para el derribo de arbolado y a su vez, gestionó la restitución correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, se constató que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, se estaban llevando a cabo trabajos preliminares de una obra pública (movimiento de tierra, nivelación del terreno e hincado de pilotes para cimentación de columnas), sin embargo, dado el avance de la obra, no fue posible determinar la afectación del arbolado, asimismo, tampoco se constató la presencia de tocones o esquilmos en el lugar.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara las condicionantes en materia de arbolado que en su caso se determinaron en la resolución que recayó en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, o bien, que informara si en las inmediaciones del sitio, se autorizó el derribo de arbolado, y en su caso, la cantidad y las medidas de compensación correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CITUD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-676-SPA-541

No. Folio: PAOT-05-300/200-

95

-2023

- Mediante oficio, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó haber otorgado a favor de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la autorización para el derribo de arbolado para la construcción de una estación de pasajeros, cuyo tramo comprende el sitio señalado como el de los hechos denunciados, y a su vez, dicha Dirección General gestionó la restitución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400